

ACUERDO DEL COMITÉ ESPECIAL PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS DEL AÑO 2010 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2010."

C O N S I D E R A N D O

1. Conforme a los artículos 124, primer párrafo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 86, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Distrito Federal (Código Electoral), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la función estatal de organizar, entre otros, los procesos de participación ciudadana. Sus decisiones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional. Dentro de su estructura, cuenta con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. El artículo 12, fracciones XIII y XIV, del Estatuto de Gobierno, señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos de esta entidad, en los términos que disponga el propio Estatuto y las leyes.

3. El artículo 21 del Estatuto de Gobierno establece que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, de las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos. *ESP*

4. El artículo 22 del Estatuto de Gobierno determina que la participación ciudadana se desarrollará, tanto en forma individual como colectiva, y que para tal efecto, se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.

5. El artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VI, del Código Electoral establece que las disposiciones de éste son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad. Su finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política) y del Estatuto de Gobierno, relacionadas con la organización y competencia del Instituto Electoral, entre otras.

6. En observancia a la previsión del mismo artículo 2, párrafo tercero, del Código Electoral, la actuación de este Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

7. El 27 de abril de 2010, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto mediante el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley), el cual fue publicado el 27 de mayo del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, e inició su vigencia a partir del día siguiente, según lo previsto en su artículo Primero Transitorio.

8. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, en cuyo artículo Cuarto Transitorio se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, entre las que se encuentran: aprobar los acuerdos, procedimientos específicos, materiales y documentación que se requieran para la organización y desarrollo de la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos (elección de Comités y 

Consejos), a condición de observar en todo momento los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

9. En atención a lo anterior, el 21 de junio del año en curso, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-20-10, mediante el cual aprobó, entre otras cosas, crear el Comité Especial para la Coordinación y Seguimiento al Proceso para la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010 (Comité Especial), con atribuciones para generar los acuerdos y procedimientos tendentes a hacer efectivas las disposiciones de la Ley y la supervisión de las actividades a cargo de los órganos internos del Instituto Electoral.

10. El 9 de julio de 2010, el Comité Especial aprobó su programa de trabajo y en el mismo quedó establecido que dicho ente colegiado tendría, entre otras atribuciones, las de supervisar las actividades relativas al cómputo de la elección, así como a la integración de los Comités y Consejos.

11. Conforme al artículo 2 de la Ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal de intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, y en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

12. El numeral 5, fracciones I y III, de la Ley dispone que los órganos de representación ciudadana en las Colonias del Distrito Federal son, entre otros, los Comités y Consejos.

13. En los artículos 12, fracción IX, 92, primer párrafo, 94, 106, 107 y 141 de la Ley, se establece que es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal, ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana; en ese orden de ideas, por cada Colonia o Pueblo los ciudadanos elegirán un

órgano de representación ciudadana, denominado Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, según corresponda, conformado por nueve integrantes, salvo lo dispuesto en el inciso h) del párrafo segundo del artículo 112 de esta Ley. Dicho órgano ciudadano será electo cada tres años, mediante voto universal, libre, secreto y directo.

14. El Instituto Electoral es autoridad en materia de participación ciudadana y con esa calidad tiene, entre otras atribuciones, coordinar el proceso para la elección de Comités y Consejos que, por esta única ocasión, habrá de verificarse el veinticuatro de octubre del año en curso; en el entendido que su intervención está limitada a la colaboración institucional tendente a darle certeza y legalidad a este tipo de mecanismos; según lo previsto en los artículos 14 fracción IV, 16 párrafo segundo, 106 último párrafo, 109 párrafo primero y Quinto Transitorio de la Ley.

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley, incisos d) al j), el número de lugares proporcionados por las fórmulas para integrar el Comité o Consejo, deberá seleccionarse conforme a lo siguiente:

"Artículo 112.- (...)

d) A la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección se le otorgarán cinco integrantes del comité ciudadano, entre ellos al presidente (*sic*) de éste;

e) A la fórmula que obtenga el segundo lugar, se le otorgarán dos lugares en el comité ciudadano, conforme al orden de prelación;

f) A las fórmulas que obtengan el tercer y cuarto lugar se les otorgará un lugar dentro del comité, que será ocupado por quien haya sido registrado como presidente de fórmula;

g) En caso de que en alguna colonia se registre un empate en primer lugar, el comité se conformará por el presidente, secretario y el primer vocal de cada una de las fórmulas empatadas. Los tres espacios restantes se otorgarán: uno a cada una de las fórmulas que ocupe el segundo, tercero y cuarto lugar. En este supuesto la presidencia del comité se elegirá en su seno en la primer sesión que celebren;

h) En caso de que en alguna colonia sólo se registre una fórmula, el comité ciudadano se integrará por cinco miembros, es decir, la totalidad de la fórmula registrada;

i) Cuando en alguna colonia se registren sólo dos fórmulas, a la que obtenga la mayoría de votos se le otorgarán cinco integrantes del comité ciudadano, entre ellos al presidente de éste, los restantes cuatro integrantes se le darán a la otra fórmula;

j) Si se registran tres fórmulas, la fórmula ganadora se le otorgarán cinco integrantes al segundo y tercer lugar dos integrantes...”

16. En el mismo sentido, encontramos que el inciso k) del artículo 112 de la Ley, establece que para la sustitución de los integrantes electos o de los integrantes del Comité, por cualquier causa o motivo, se recurrirá a los integrantes de la fórmula a la cual pertenecían, respetando el orden de prelación, y precisando que si la fórmula no cuenta con integrantes que le permitan subsanar la ausencia del integrante de que se trate, el lugar dentro del Comité o Consejo quedará vacante, de lo que se desprende que dichos órganos ciudadanos, se podrán conformar en estos casos por un número de integrantes distinto de nueve o cinco.

17. En este tenor, el numeral 142 de la Ley establece que el Consejo del Pueblo contará con las mismas condiciones que enmarca esta Ley para los Comités y Consejos, con excepción de las aplicables en los artículos 97, 98 y 100, donde la Coordinación Interna será sustituida por la Coordinación de Concertación Comunitaria.

18. De igual forma, encontramos que el artículo 121 de la Ley determina que el cómputo total de la elección, así como la integración de los Comités o Consejos, se efectuará en las Direcciones Distritales de este Instituto Electoral, a la semana siguiente de la realización de la jornada electiva.

19. Tomando en consideración los preceptos contenidos en los incisos d) a j) del artículo 112 de la Ley, las Direcciones Distritales deberán, en primera instancia, recurrir a los preceptos antes referidos; sin embargo, y dada la complejidad que reviste el proceso electivo en cuanto al número ilimitado de participantes (fórmulas), así como a los movimientos de sustitución que éstos pudieran haber realizado, se establecen diversas hipótesis que el ordenamiento en cita no prevé de forma específica y que deben de tomarse en cuenta a efecto de llevar a cabo la integración de los Comités y Consejos, a saber:

- I. **El número de integrantes con los que las fórmulas llegan al día de la jornada electiva.** Ello en virtud de que dentro de los supuestos 

de sustitución de los integrantes de las fórmulas, que regula tanto la Ley como los Criterios para el Registro de Fórmulas, Sustitución de quienes las integran, Acreditación de sus representantes ante las Direcciones Distritales y Asignación del número con que se identificarán (Criterios), no se determinó ninguna hipótesis a fin de que las fórmulas sean electas de forma completa, en el supuesto de que algún integrante falte por cualquier motivo y no existan suplentes que pudieran integrar el Comité o Consejo en sustitución del primero.

II. El número de empates que pueden presentarse entre las fórmulas contendientes. El inciso g) del artículo 112 de la Ley, únicamente se pronuncia respecto del empate de dos fórmulas en primer lugar; empero aritméticamente existe la probabilidad de que se actualicen empates de más de dos fórmulas en primer lugar, o en segundo o en tercer lugar, debido a la multiplicidad de fórmulas registradas por colonia, es que se presentan diversos escenarios no previstos por la norma, de los cuales este Instituto Electoral debe hacerse cargo a fin de cumplir su obligación de integrar en tiempo y forma a los Comités y Consejos; y

III. La dificultad para integrar los Comités y Consejos debido a que pueden presentarse casos en los que haya empate de fórmulas, y los números de los espacios para asignar sean impares. De actualizarse diversos empates en primer, segundo o tercer lugar, es factible que reste un espacio para ser asignado entre las fórmulas que por los resultados de la votación tuvieran derecho a él.

20. Considerando que el Instituto Electoral deberá realizar en todos los supuestos, la integración de los Comités y Consejos, resulta indispensable llevar a cabo un ejercicio de interpretación y construcción jurídica a partir de las reglas previstas en la Ley, contrastadas con los objetivos impuestos por la norma para la integración de los órganos ciudadanos.

21. De una interpretación funcional de las disposiciones contenidas en la normatividad atinente, resulta fácil desprender que el Instituto Electoral no sólo cuenta con facultades expresas, sino también derivadas, atendiendo a que con el objeto de brindar operatividad a las normas de la Ley, el legislador del Distrito Federal facultó a esta autoridad administrativa electoral, en el Artículo Cuarto Transitorio de la misma, para expedir los acuerdos y procedimientos específicos que resultaran necesarios para la organización y desarrollo de la elección de los Comités y Consejos hasta su integración.

22. Dicha facultad reguladora autoriza al Instituto Electoral para expedir los acuerdos que se deriven de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley, y concede un margen amplio de potestad a fin de que bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, se cumpla con las metas impuestas por la normatividad atinente, respecto de la integración de los Comités y Consejos que entrarán en funciones el próximo primero de diciembre.

23. En esa virtud, se considera que para solventar la complejidad de las hipótesis planteadas en los numerales anteriores, y para colmar los vacíos legales, en la interpretación que realice el Instituto Electoral, es necesario que se tome en consideración no sólo lo que dice la ley, sino también:

- I. Los resultados de la votación y el número de integrantes con el que cada fórmula llega al día de la jornada electiva.
- II. El número de integrantes necesarios para que un Comité o Consejo electo pueda sesionar, ya que esta directriz retomada directamente de la Ley, forma parte del mandato impuesto por la norma al Instituto Electoral, toda vez que la labor de este órgano no se agota con la preparación y celebración de la elección de los integrantes de los Comités y Consejos, sino que prevalece hasta el momento de la integración de los órganos ciudadanos.

24. En esa tesitura, la aplicación de los principios rectores antes referidos, permite a este Instituto Electoral realizar la integración de los Comités y Consejos, en los supuestos que no prevé el artículo 112 de la Ley, de forma directa e inmediata.

25. Por lo anterior, la Presidente del Comité Especial somete a la consideración de los miembros de este órgano, los "Criterios para la asignación de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010".

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar los "Criterios para la asignación de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010".

SEGUNDO. Instruir al Secretario Ejecutivo para que publique el presente Acuerdo y su anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en las oficinas centrales como en las cuarenta Direcciones Distritales, y en el sitio de Internet www.iedf.org.mx, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.

TERCERO. El presente Acuerdo y los Criterios de asignación, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

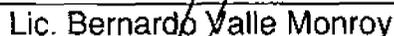
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, en sesión de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, mediante el acuerdo COECC-37/10, firmando al calce la Presidenta y el Secretario Técnico del Comité Especial para la coordinación y seguimiento del proceso para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, doy fe.

La Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Técnico



Lic. Bernardo Valle Monroy



**CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS
CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS.**


Octubre de 2010



I. OBJETIVO

Los presentes criterios tienen como propósito definir reglas para la integración de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010, atendiendo a los resultados obtenidos por las fórmulas el día de la jornada electoral, a los empates que se presentaren entre las fórmulas; y los casos de sustitución para la integración de los mismos:

II. FUNDAMENTO

Estos criterios se emiten por el Comité Especial, con base en lo dispuesto en los artículos 2, 5 fracciones I y III, 12, fracción IX, 14 fracción IV, 15 primer párrafo, 16 segundo párrafo, 92, primer párrafo, 94, 106 último párrafo, 109 párrafo primero, 112, incisos d) al k), 121, 122, 141, 142, Cuarto y Quinto Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal publicada el 27 de mayo de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

III. ASIGNACIONES DE LUGARES PARA EL COMITÉ CIUDADANO O CONSEJOS DE LOS PUEBLOS

1. Integración de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos

Los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos estarán conformados por nueve o cinco integrantes, de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Participación Ciudadana, salvo en los casos que prevé el inciso k) del artículo 112 del mismo ordenamiento.

2. Los criterios de Ley para la asignación de lugares

De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la asignación de lugares para la integración de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, deberá atender a los siguientes criterios:

- a) A la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la jornada electoral, se le otorgarán cinco lugares.
- b) A la fórmula que obtenga el segundo lugar se le asignarán dos lugares, tomando en cuenta el orden de prelación.
- c) A las fórmulas que obtengan el tercer y cuarto lugar, se les asignará un lugar a cada uno, los cuales serán ocupados por quienes hayan sido registrados como presidentes de las fórmulas correspondientes. *ESP*

- d) En la hipótesis de que dos fórmulas estén empatadas en primer lugar, se le otorgará a cada una tres lugares, y los tres espacios restantes, se le otorgarán uno a cada una de las fórmulas que ocupen al segundo, tercero y cuarto lugar.
- e) En el supuesto de que sólo se registren dos fórmulas en alguna colonia o pueblo, a la que haya obtenido el mayor número de votos se le asignarán cinco lugares, y los cuatro restantes se le otorgarán a la otra fórmula.
- f) Cuando sólo se registren tres fórmulas en alguna colonia o pueblo, a la que haya obtenido el primer lugar, se le asignarán cinco lugares; en tanto que al segundo y tercer lugar, se les otorgarán dos lugares a cada uno.

3. Los criterios generales para la asignación de lugares

En caso de que exista algún supuesto diferente a los enumerados en el punto anterior, la asignación de lugares para la integración de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, deberá atender a los siguientes criterios generales:

- a) Para la integración de los Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblo se privilegiará, en la medida de lo posible el número de votos obtenidos, de modo que se procurará que tenga mayor representación la fórmula que haya obtenido mayor cantidad de votos.
- b) La Coordinación Interna de los Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblo será para la fórmula que haya obtenido el primer lugar en la votación. En caso de empate en el primer lugar, el Coordinador Interno será elegido en el seno de la primera sesión del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo.
- c) En el supuesto de que alguna fórmula no obtenga votos, ésta no tendrá derecho a que se le asigne algún lugar dentro del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo.
- d) Cuando se presente un empate en primer lugar entre tres fórmulas en una colonia o pueblo, se les asignarán tres lugares a cada una de éstas.
- e) Cuando una fórmula haya obtenido el primer lugar se le otorgarán cinco lugares, y en caso de que exista empate entre dos fórmulas respecto del segundo lugar, se les asignarán a cada una de éstas dos lugares, respectivamente.
- f) En el caso de que una fórmula haya obtenido el primer lugar se le otorgarán cinco lugares, y en caso de que exista un empate entre tres fórmulas por el segundo lugar, se les asignarán un lugar a cada una de éstas; en tanto que al tercer lugar le corresponderá un lugar.
- g) En la hipótesis de que una fórmula haya obtenido el primer lugar se le otorgarán cinco lugares, a la que haya quedado en segundo lugar le corresponderán dos

lugares, y en caso de que exista un empate entre dos fórmulas respecto del tercer lugar, se les asignarán a cada una un lugar.

- h) En los supuestos no previstos por los presentes numerales se estará a lo que resuelva el Comité Especial.

IV. ASIGNACIÓN DE LUGARES POR EL COMITÉ ESPECIAL

Los casos no previstos serán resueltos por el Comité Especial.

El Secretario Ejecutivo presentará al Comité Especial todos los casos para su conocimiento y resolución.

V. CASOS DE LA SUSTITUCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN

Los integrantes electos podrán sustituirse por fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente y renuncia, al momento de la integración y hasta antes de la instalación de los Comités Ciudadanos y/o Consejos de los Pueblos.

Para la sustitución del o los integrantes electos se deberá atender a las siguientes reglas:

- a) Se recurrirá a las personas que conformaron la fórmula a la que pertenecía aquél, respetando el orden de prelación siempre y cuando existan integrantes de la misma fórmula que no hayan obtenido ningún cargo dentro del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo.
- b) En caso de que la fórmula no cuente con integrantes que le permitan subsanar la ausencia del integrante electo, el lugar dentro del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo quedará vacante por lo cual dichos órganos ciudadanos se conformarán por un número distinto de nueve o cinco. *CP*

ANEXO TÉCNICO

CRITERIOS DE LEY PARA LA ASIGNACIÓN DE LUGARES

Sólo participaron cuatro fórmulas:

| Lugares según la votación | Lugares en el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo | Lugares Destinados por: |
|---------------------------|---|-------------------------|
| 1er lugar | 5 | Asignación |
| 2do lugar | 2 | Asignación |
| 3er lugar | 1 | Asignación |
| 4to lugar | 1 | Asignación |

| Lugares según la votación | Lugares en el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo | Lugares Destinados por: |
|---------------------------|---|-------------------------|
| 1er lugar | 3 | Asignación |
| 1er lugar | 3 | Asignación |
| 2do lugar | 1 | Asignación |
| 3er lugar | 1 | Asignación |
| 4to lugar | 1 | Asignación |

Sólo participaron dos fórmulas:

| Lugares según la votación | Lugares en el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo | Lugares Destinados por: |
|---------------------------|---|-------------------------|
| 1er lugar | 5 | Asignación |
| 2do lugar | 4 | Asignación |

ANEXO TÉCNICO

Sólo participaron tres fórmulas:

| Lugares según la votación | Lugares en el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo | Lugares Destinados por: |
|---------------------------|---|-------------------------|
| 1er lugar | 5 | Asignación |
| 2do lugar | 2 | Asignación |
| 3er lugar | 2 | Asignación |

CRITERIOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE LUGARES

Sólo participaron tres fórmulas:

| Lugares según la votación | Lugares en el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo | Lugares Destinados por: |
|---------------------------|---|-------------------------|
| 1er lugar | 3 | Asignación* |
| 1er lugar | 3 | Asignación* |
| 1er lugar | 3 | Asignación* |

| Lugares según la votación | Lugares en el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo | Lugares Destinados por: |
|---------------------------|---|-------------------------|
| 1er lugar | 5 | Asignación |
| 2do lugar | 2 | Asignación |
| 2do lugar | 2 | Asignación |

ANEXO TÉCNICO

Sólo participaron cinco fórmulas:

| Lugares según la votación | Lugares en el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo | Lugares Destinados por: |
|---------------------------|---|-------------------------|
| 1er lugar | 5 | Asignación |
| 2do lugar | 1 | Asignación |
| 2do lugar | 1 | Asignación |
| 2do lugar | 1 | Asignación |
| 3er lugar | 1 | Asignación |

Sólo participaron cuatro fórmulas:

| Lugares según la votación | Lugares en el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo | Lugares Destinados por: |
|---------------------------|---|-------------------------|
| 1er lugar | 5 | Asignación |
| 2do lugar | 2 | Asignación |
| 3er lugar | 1 | Asignación |
| 3er lugar | 1 | Asignación |

OTROS SUPUESTOS

Sólo participaron cuatro fórmulas:

| Lugares según la votación | Lugares en el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo | Lugares Destinados por: |
|---------------------------|---|-------------------------|
| 1er lugar | 3 | Asignación |
| 1er lugar | 3 | Asignación |
| 2do lugar | 2 | Asignación |
| 3er lugar | 1 | Asignación |

ANEXO TÉCNICO

Sólo participaron cinco fórmulas:

| Lugares según la votación | Lugares en el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo | Lugares Destinados por: |
|---------------------------|---|-------------------------|
| 1er lugar | 3 | Asignación |
| 1er lugar | 3 | Asignación |
| 2do lugar | 1 | Asignación |
| 2do lugar | 1 | Asignación |
| 3er lugar | 1 | Asignación |

Sólo participaron cinco fórmulas:

| Lugares según la votación | Lugares en el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo | Lugares Destinados por: |
|---------------------------|---|-------------------------|
| 1er lugar | 3 | Asignación |
| 1er lugar | 3 | Asignación |
| 2do lugar | 1 | Asignación |
| 2do lugar | 1 | Asignación |
| 2do lugar | 1 | Asignación |

Sólo participaron tres fórmulas:

| Lugares según la votación | Lugares en el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo | Lugares Destinados por: |
|---------------------------|---|-------------------------|
| 1er lugar | 4 | Asignación |
| 1er lugar | 4 | Asignación |
| 2do lugar | 1 | Asignación |